



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1995/300  
13 de abril de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE  
CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA FEDERACIÓN DE RUSIA,  
FRANCIA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tenemos el honor de transmitirle el documento oficioso sobre la repercusión humanitaria de las sanciones que ha sido acordado, tras celebrar consultas, por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Le agradeceríamos que hiciese distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad para información de sus miembros y de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas.

(Firmado) Li ZHAOXING  
Representante Permanente de China  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Jean-Bernard MERIMÉE  
Representante Permanente de Francia  
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Sergey V. LAVROV  
Representante Permanente de la  
Federación de Rusia ante las  
Naciones Unidas

(Firmado) David HANNAY  
Representante Permanente del Reino  
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del  
Norte ante las Naciones Unidas

(Firmado) Madeleine Korbelt ALBRIGHT  
Representante Permanente de los  
Estados Unidos de América ante  
las Naciones Unidas

ANEXO

Repercusión humanitaria de las sanciones

Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad subrayan la importancia del arreglo pacífico de controversias internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Si bien reconocen la necesidad de mantener la eficacia de las sanciones impuestas de acuerdo con la Carta, ulteriores medidas colectivas del Consejo de Seguridad en el contexto de cualquier futuro régimen de sanciones deberían estar encaminadas a minimizar los efectos secundarios negativos e involuntarios de las sanciones en los grupos más vulnerables de los países sancionados. La estructura y aplicación de futuros regímenes de sanciones pueden variar según la base de recursos del país sancionado. Algunas medidas pertinentes que cabe considerar son:

- Evaluar objetivamente las consecuencias humanitarias a corto y largo plazo de las sanciones en el contexto del régimen general de sanciones. Cuanta más información posean el Consejo de Seguridad y los comités de sanciones sobre cuál es en todo momento la situación humanitaria en los países que son o pueden ser objeto de sanciones, tanto mejor. A este respecto, sería positivo que el Departamento de Asuntos Humanitarios desempeñara una función de coordinación. El Departamento debería aprovechar los conocimientos y la asistencia de los Estados, los organismos, los órganos internacionales y organizaciones no gubernamentales apropiados e informar a los comités de sanciones. Los comités podrían utilizar esos informes al adoptar decisiones operacionales y, cuando fuese necesario, remitir los asuntos que no fuesen de su competencia al Consejo de Seguridad para que tomara las decisiones pertinentes (por ejemplo, las recomendaciones que requieran cambios en resoluciones del Consejo).
- En caso de emergencia o de fuerza mayor, el Consejo de Seguridad y/o los comités de sanciones pueden revisar la aplicación de las sanciones y adoptar las medidas oportunas.
- Al revisar las sanciones en el Consejo de Seguridad, tener debidamente en cuenta la situación humanitaria.
- Prever en los regímenes de sanciones que todos los Estados, incluidos los que son objeto de sanciones, puedan acceder sin restricciones a la ayuda humanitaria. Preparar medidas con objeto de convencer a los Estados sancionados para que no obstaculicen la ayuda humanitaria y presten su colaboración a este respecto.
- Agilizar al máximo los procedimientos para el examen de solicitudes humanitarias por parte de los comités de sanciones. Debería establecerse el procedimiento de autorización más sencillo posible en el caso de suministros humanitarios esenciales - de importancia vital para la población civil - previendo su supervisión por parte de organismos humanitarios de las Naciones Unidas, cuando fuese necesario. Debería permitirse el suministro de determinadas categorías claramente definidas de materiales médicos y productos alimentarios, incluso sin notificar a los comités de sanciones pertinentes.

- Facilitar la rápida tramitación en los comités de sanciones de las solicitudes procedentes de organismos humanitarios de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Prestar especial atención al fomento de la eficiencia de los comités de sanciones aprovechando la experiencia y la labor de diferentes comités de sanciones.

-----